

cación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Resolución recaída en el expediente sancionador número DVRE 32/09.

Santander, 2 de noviembre de 2009.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

09/16459

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de incoación de expediente sancionador número DVRG-61/09.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Expediente sancionador DVRG-61/09 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar a la interesada, doña Alexandra Tresgallo Fernández en el domicilio señalado al efecto en la Granja Poch nº 8, 6º B de Torrelavega.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se la cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas nº 53, 8ª planta de Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Incoación del expediente sancionador DVRG-61/09.
- Pliego de cargos.

Santander, 2 de noviembre de 2009.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

09/16460

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de propuesta de resolución de expediente de denuncia número P-59/09.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: P-59/09. Nombre y Apellidos: Juan Carlos Martín de la Cruz.12.379.346-X. Domicilio: Calle Caamaño, 52-2ºC. Valladolid. Motivo del expediente: Dedicarse al ejercicio de la pesca el día 13 de junio de 2009, en el coto salmonero de La Reguera, del río Deva, término municipal de Val de San Vicente, careciendo del preceptivo permiso. Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

Los hechos descritos constituyen una infracción tipificada como grave en el artículo 48.k), de la Ley de Canta-

bria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales de Cantabria, a sancionar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.b) de la citada Ley, con multa comprendida entre 300,01 euros y 3.000 euros. Multa propuesta: 300,01 euros y si la misma se hiciera efectiva en cualquier momento anterior a la resolución, se aplicaría una reducción de 30 % sobre dicha cuantía.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4-Entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente Resolución.

Santander, 21 de octubre de 2009.—La directora general de Biodiversidad, Mª Eugenia Calvo Rodríguez.

09/16457

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 62/09/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 62/09/CON, incoado a Delligsen Corporation, S. L. ("Cubiertas y Fachadas Zuriñe"), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia nº 1422 de fecha 16 de junio de 2008 y subsiguientes requerimiento de la inspección de fecha 4 de septiembre de 2008 e informe de la inspección de fecha 19 de enero de 2009, y tomando en consideración lo siguiente:

1. Hechos Acreditados.

1.1.- En febrero de 2008, la firma inculpada, titular de «Cubiertas Y Fachadas Zuriñe», terminó unos trabajos de reparación de goteras e impermeabilización del tejado de la comunidad de propietarios sita en el nº.3 de la c/ Peñas Redondas, de Santander, trabajos por los que cobró la cantidad total de 1.650,- euros y que fueron garantizados por un período de 12 años.

1.2.- Denunciada en junio de 2008, por la citada comunidad, la deficiente ejecución de la obra, la Inspección de Consumo ha podido constatar, en informe de 19 de enero de 2009, que el trabajo ejecutado no presenta la calidad debida, al constatar la existencia de numerosas filtraciones de agua en los pisos 5º y 6º del edificio.

1.3.- La firma inculpada no ha realizado hasta el momento trabajo de subsanación alguno, a pesar de la conversación telefónica mantenida por el representante de la misma con el inspector actuante, así como del requerimiento formal publicado en el B.O.C. de 27 de noviembre de 2008.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 19 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (BOE del 30), que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios deberán ser respetados en los términos establecidos en esta norma, aplicándose, además, lo previsto en las normas civiles, mercantiles (...)».

2.2.- Artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que determina la responsabilidad de los agentes de la construcción «durante tres años (...) por los vicios o defectos de los

elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad»; así como «por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, dentro del plazo de un año.»

3. Tipificación

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de instalación y reparación de un bien de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE del 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) y en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor del bien objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50 y 51 del Texto Refundido, artículo 10 del Real Decreto 1.945/83, y artículo 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a «Delligsen Corporation, S. L.», en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 14-04-2009, debidamente notificada a la inculpada el día 03-06-2009, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria al no haberse podido notificar por correo ordinario mediante dos intentos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 10-08-2009 mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria al no haberse podido notificar por correo ordinario mediante dos intentos-, aquella pasa a ser considerada desde este momento Propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de Tres Mil Cien Euros de multa (3.100.- euros.), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

En la graduación de la sanción se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, así como el perjuicio ocasionado a los propietarios en el uso de las viviendas, dichos criterios de graduación aparecen específicamente recogidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983, anteriormente aludido, y en el artículo 131 de la Ley 30/1992.

5. Recursos Administrativos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su notificación, de acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de noviembre de 2009.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

09/16458

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador 95/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Don Manuel Enríquez Villamuriel, en relación con establecimiento «Mesón El Bolo Montañés», con domicilio en C/ Alta nº 46 de Santander (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Visto el acta de inspección número 34.140 de 19 de mayo de 2009, levantado por el órgano de la Inspección de Salud Pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y vistos el capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9) y el artículo 7 de la Ley de Cantabria 9/2001, de 22 de diciembre; se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- Con motivo de la denuncia de un particular se realiza visita de inspección al establecimiento «Mesón El Bolo Montañés», sito en la Calle Alta número 46, de Santander y propiedad de Manuel Enríquez Villamuriel, dedicado a la actividad de elaboración de comidas preparadas.

- Del resultado de la visita se levanta acta número 34.140 en la que se constata la existencia de una serie de deficiencias que infringen lo establecido en la normativa técnico-sanitaria aplicable a la actividad desarrollada.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Deficiencias de carácter documental:

- El titular del establecimiento de referencia, dedicado a bar, sin elaboración de comidas preparadas, carece de certificado de formación en higiene alimentaria de acuerdo a su actividad laboral.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Deficiencias de carácter documental:

El artículo 3.1.a) del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos: «Los manipuladores de alimentos deberán (...) recibir formación en higiene alimentaria, según lo previsto en el artículo 4 ».

El artículo 4.1 del Decreto 34/2001, de 27 de abril, que establece normas que desarrollan el Real Decreto 202/2000 relativas a la formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que dispone: «La formación en higiene alimentaria de los manipuladores de alimentos, salvo lo previsto en los apartados 2 y 5 de este artículo, deberá ser acreditada mediante la obtención de certificados de formación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del presente Decreto».

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con una multa de hasta 3.005,06 euros.